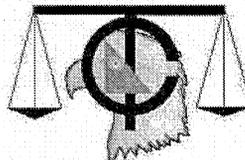
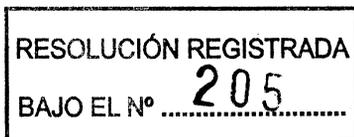




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

USHUAIA, 05 SEP 2013

**VISTO:** el expediente del registro del Concejo Deliberante de las Ciudad de Ushuaia, N° 108 del año 2012, letra CA, caratulado: **“PRESIDENTE DAMIAN DE MARCO S/ SOLICITA PASAJES Y 5 DÍAS DE VIATICOS”**, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acta de Constatación TCP de Control Posterior N° 23/12 de la Delegación Concejo Deliberante de Ushuaia, se tomó intervención en las presentes actuaciones en las cuales tramita la comisión de servicios del Sr. Damián De Marco a la “Cumbre Hemisférica de Alcaldes, VI Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales”.

Que mediante Resolución P.C.D N° 041/2012 se autorizó el pago de un anticipo con cargo a rendir cuentas documentadas por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$4.550,00), a favor del Concejal Damián DE MARCO, a los efectos del traslado a la ciudad de Santiago, República de Chile, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Nota N° 77/2012 letra: BMPF. DAD. suscripta por el Sr. Damián DE MARCO, se remitió a la Contaduría del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, la planilla de viáticos y factura N° 000200010420 de la Empresa Bajo Cero Viajes y Turismo, correspondiente al viaje efectuado a la ciudad de Buenos Aires, entre los días 19 y 27 de marzo de 2012.

Que a través de la Resolución P.C.D. N° 218/2012 se aprueba la rendición de anticipo presentada por el Concejal Damián DE MARCO por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA en concepto de la comisión de servicios solicitada y autorizada oportunamente.

Que en el Acta de Constatación TCP CONTROL POSTERIOR N° 23/12, perteneciente a la Delegación del Concejo Deliberante de Ushuaia se efectuaron las siguiente observaciones: “1. Del análisis de las actuaciones se verifica la falta de intervención con la firma de los documentos que se detallan a continuación: A fs. 4 Reserva de Crédito Nro. 000005. A fs. 7 Anticipo con Cargo a Rendir Nro. 00003. A fs. 15 Rendición Anticipo Cargo a Rendir. 2. De la lectura de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 205



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

la Resolución P.C.D. N° 218/12 adjunta a fs. 13/14, no se visualiza en los considerandos el encuadre legal del gasto, indicando la normativa específica. 3. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicio y Viáticos. . . . Dado que obra documentación y/o información en las actuaciones bajo análisis, surgiendo lo siguiente. Respecto de la Cumbre Hemisférica de Alcaldes, a fs. 3 Obra programa preliminar, únicamente para los días 20 y 21 de marzo 2012 según la documentación obrante a fs. 2. respecto de las reuniones programadas desde el 24 hasta el 27 de marzo inclusive, no obra documentación. Por lo expuesto no se da cabal cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 144/09. 4. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos, considerando lo expresado en los artículos 12 y 14 del Anexo I, . . . Surge que no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentemente citados, ni a la ordenanza Municipal N° 3693, dado que no obra en las actuaciones la mencionada resolución de Presidencia. 5. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicio y Viáticos, y considerando lo expresado en los artículos 11°, 14°, y 17° del Anexo I, . . . No consta en las actuaciones bajo análisis documentación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentemente citados del Decreto N° 144/09".

Que con la Nota N° 120/2012 Letra: R.A.A. suscripta por el Sr. Guillermo Pablo ROMERO, Responsable Economía del Concejo Deliberante Ushuaia, expresa en respuesta al Acta de Constatación N° 23/2012 lo siguiente: "En relación a las observaciones que surgen del Punto 1) del Acta de Constatación, acerca de la falta de firma del funcionario competente y/o de la falta de sello aclaratorio en los documentos de fojas 4, 7, y 5 se ha tomado razón de la recomendación y consecuentemente se ha procedió a subsanar dichos extremos. En relación a las observaciones vinculada a punto 2, se hace saber que se han llevado a cabo los procedimientos para observar el cumplimiento de lo que establece el artículo 112 inciso a) de la Ordenanza de Administración Financiera y/o del apartado 4 del artículo 24 del Decreto 292/92.

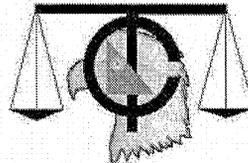
Que mediante Informe Contable N° 379/12 letra: T.C.P. Deleg. TCP Concejo Deliberante, se efectúan las siguientes observaciones en el punto II. . . se verifica la falta de intervención con la firma de los documentos (Formularios emitidos por el Sistema) que se detalla a continuación, por ejemplo reserva de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° **205**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

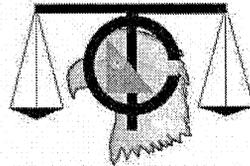
crédito, anticipo con cargo a rendir y rendición anticipo cargo rendir. 2. . . . no se visualiza en los considerandos el encuadre legal del gasto, indicando la normativa específica. 3. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos, y considerando lo expresado en los artículo 12° y 14° del Anexo I, los cuales establecen. . . 5. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos, considerando lo expresado en los artículos 11°, 14° y 17° del Anexo I, los cuales establecen: . . . . **III. RECOMENDACIONES COMUNES:** 1. Se recomienda para futuras contrataciones que la documentación obrante en el expediente se encuentre certificada en su totalidad por agente o funcionario correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40° de la Ley Provincial N° 141. ( Expte. N108-CA-12. . . ) . . . 3. Se recomienda que se indica la partida presupuestaria específica en los Actos Administrativos involucrados. (Expte N° 118 -CA-12. . ). . . 5. Se recomienda para futuras actuaciones que a toda la documentación que se incorpore en las actuaciones se suscriba con la firma y aclaración del responsable de la información.....**VI. DESCARGOS:** A través de las Notas N° . . 120/12. . . se realizan los **descargos** correspondientes, refiriéndose en términos generales a lo siguiente: Que se ha procedido a firmar y/o aclarar (con sello) por funcionarios competente la documentación señalada indicada en las diversas Actas de Constatación TCP Control Posterior. En relación al requerimiento "común" efectuado en las Actas de Constatación TCP Control Posterior, se adjuntó nuevo Formulario de Rendición Anticipo con Cargo a Rendir, mediante los cuales se visualiza la modificación en el concepto del Insumo. **VII. ANALISIS:** Teniendo en cuenta las observaciones realizadas y los descargos efectuados por parte del cuentadante, considero lo siguiente: **Apartado OBSERVACIONES COMUNES:** Respecto de las observaciones efectuadas en la totalidad de los expedientes bajo análisis no obra descargo alguno respecto a la falta de encuadre legal del gasto y falta de cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicio Viáticos. **VIII. CONCLUSIÓN:** El presente informe se eleva en virtud de lo resuelto en el Artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 2179. Teniendo en cuenta las observaciones realizadas y los descargos efectuados por parte del cuentadante, se concluye que hay una falta de cumplimiento al procedimiento en la presente contratación. Esto es en cuanto a: 1. Incumplimiento a lo normado en el artículo 99° de la Ley N° 141, respecto del encuadre legal. 2.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 205



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

*Incumplimiento a lo normado en el Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicio y Viáticos. Por ello la suscripta considera que se advierta a través del Plenario de Miembros, al Responsable de Administración Financiera Sr. Guillermo Pablo ROMERO, los incumplimientos detectados a la normativa en vigencia, a fin de evitar que el cuentadante incurra nuevamente en ese tipo de observaciones".*

Que el Informe Legal N° 167/13, letra T.C.P. - C.A. expone respecto de la falta de encuadre legal del acto administrativo que autoriza el gasto, puede verificarse que en la Resolución P.C.D N° 41/12 y en la Resolución P.C.D. N° 218/12, no se ha cumplido con lo reglado por el artículo 99 de la Ley Provincial 141 el cual reza: "*Son requisitos esenciales del acto administrativo. . . inc. b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable .* Por lo cual no estando debidamente efectuado el encuadre legal en los actos administrativos mencionados se ha vulnerado la normativa descripta.

Que por otra parte, mediante Decreto P.C.D. N° 144/2009 se aprobó el Reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, reseñándose en el mentado informe el articulado aplicable al efecto, y exponiendo que a través del mismo "*...puede dilucidarse claramente el procedimiento a seguir a fin del otorgamiento y rendición de las comisiones de servicios y viáticos que correspondan*".

Que concluye, respecto a las observaciones verificadas y la normativa incumplida corresponde a este Plenario de Miembros "*...meritar efectuar una recomendación al Responsable de Administración Financiera Sr. Guillermo Pablo ROMERO, a fin que el mismo tome conocimiento de la irregularidades verificadas, dando cabal cumplimiento al procedimiento existente en esa institución, controlando para futuras ocasiones evitar incurrir en las observaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas, en el presente expediente*".

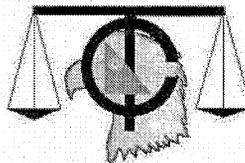
Que en esa instancia, las actuaciones son analizadas por el Secretario Legal del Organismo, a través del Informe Legal N° 240/2013, letra T.C.P. - S.L., exponiendo que entiende pertinente efectuar una serie de aclaraciones en relación al tratamiento dado a las presentes actuaciones, puntualmente a la observación referida a la falta de documentación y/o información que demuestren el objeto de la comisión de servicios del Concejal en cuestión, así como también la falta de motivación del acto que autorizó su traslado.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° **205**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que en este sentido, tanto la Auditora Fiscal interviniente como la letrada dictaminante, advirtieron respecto de la falta de cumplimiento de los recaudos fijados en el Decreto Municipal N° 144/2009, que fija el reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos en el ámbito del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.

Que así, la Auditora Fiscal subrogante señaló a través de la observación N° 3 del Acta de Constatación TCP -control posterior- N° 23/12 que no obraba toda la documentación o información necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del mentado Decreto, por el que se exige que la solicitud de una comisión de servicios debe ser presentada por el agente interesado, mediante un formulario y acompañar a éste la documentación que acredite la entidad que organiza, promueve o realiza la actividad que motiva la comisión de servicios, ya sea que se trate de una entidad pública o privada, así como la documentación que acredite el objeto y contenido de la actividad que motiva la comisión (como cartas y folletos de invitación, entre otros).

Que conforme lo señalado, de los términos de la observación puede colegirse sin mayor esfuerzo, que lo que se está exigiendo al Concejal es la acreditación e indicación de los motivos que justifiquen su comisión de servicios.

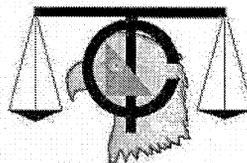
Que sobre el particular, al momento de solicitar el otorgamiento de los pasajes aéreos correspondientes y los viáticos, el Presidente del Concejo Deliberante, mediante Nota N° 30/2012 2010 Letra BMPF – DAD, señaló: *"...Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de informarle que por razones inherentes a mis funciones me trasladaré a la Ciudad de Santiago De Chile con motivo de asistir a la Cumbre Hemisférica de Alcaldes, VI Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos locales, que se llevara a cabo los días 20, 21, 22 y 23 de Marzo del corriente año. Asimismo asistiré entre los días 24 y 27 de Marzo a distintas reuniones programadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por tal motivo solicito se me otorgue, los pasajes aéreos en los tramos que a continuación se detalla..."*

Que en relación con los traslados de los funcionarios que se desempeñan en las máximas jerarquías estatales, este Tribunal de Cuentas ha sentado el criterio conforme el cual basta la indicación de que el traslado guarda relación con el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, sin necesidad de realizar mayores precisiones al respecto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL Nº 205



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que en esta tesitura, a través del Acuerdo Plenario N° 1723 de fecha 18 de diciembre de 2008 se sentó el criterio conforme el cual: *"...la naturaleza, dinámica y complejidad de las funciones que desempeñan los funcionarios de máxima jerarquía de la Administración Pública Provincial, entre los cuales se encuentra el Fiscal de Estado de la Provincia, determinan que al comunicar su traslado fuera de la Provincia, se haga mención en forma habitual, que la motivación responde a la necesidad de realizar 'tareas inherentes a sus funciones', debiendo acreditar posteriormente tal circunstancia, es decir, lo atinente al gasto realizado; pudiendo también cuando el tipo de tareas lo permitan y dentro del marco de la transparencia en la ejecución del gasto, especificar en el acto administrativo las tareas que se van a realizar..."*.

Que a mayor abundamiento se advirtió respecto de la *"innecesariedad de formular observaciones en aquellos actos administrativos que comprendan viajes de altos funcionarios de la Provincia motivados en cuestiones inherentes a sus funciones, ya que, como en el presente caso, aquellos decretos se encuentran dirigidos a autoridades de máxima jerarquía que necesariamente tienen que efectuar viajes en el marco del ejercicio de sus misiones y funciones. Por esta circunstancia, corresponde hacer saber a la Auditora Fiscal que, en los casos en que la tarea de control se realice sobre viajes de los funcionarios realizados por motivos inherentes a sus funciones, no corresponde efectuar observación sobre la motivación del acto administrativo que se redacte en dichos términos; independientemente de la acreditación posterior del viaje"*.

Que en este sentido se reiteró que: *"...tratándose de comisiones referidas a funcionarios de alta jerarquía (por ejemplo: Gobernador, Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo) la inclusión en el acto administrativo de que el traslado fuera de la Provincia de los mencionados funcionarios obedece a 'tareas inherentes a sus funciones' y/o 'por razones propias de sus funciones' resulta una expresión suficiente a los fines de la justificación del gasto, sin que resulte necesario mayores precisiones al respecto"*.

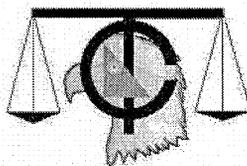
Que finalmente este Plenario de Miembros resolvió a través del artículo 3° del citado acto administrativo: *"Hacer saber a los Auditores Fiscales que en los casos en que la tarea de control se realice sobre viajes de los funcionarios de alto rango -Gobernador, Vicegobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Legisladores Provinciales, Fiscal de*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 205



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

*Estado, Presidente de Entes Autárquicos, Presidentes de Entes Descentralizados y Presidente del Tribunal de Cuentas- por motivos inherentes a sus funciones, no corresponde efectuar observación sobre la motivación del acto administrativo que se emita, independientemente de la acreditación posterior del viaje".*

Que así las cosas, conforme lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 152/2009, Sección V, art. 18, inc. h), los integrantes del Cuerpo de Abogados de este Organismo, deben emitir sus dictámenes siguiendo la doctrina y jurisprudencia fijada por el Tribunal, resultando en consecuencia obligatoria la aplicación del criterio fijado a través del citado Acuerdo Plenario N° 1723.

Que sobre este punto, huelga aclarar que si bien no se mencionó expresamente a los miembros del Concejo Deliberante, ello no resulta un obstáculo para la aplicación del criterio sentado, toda vez que resulta fácilmente asimilable la jerarquía de un concejal a nivel municipal respecto de un funcionario de alta jerarquía a nivel provincial, máxime teniendo en cuenta que la competencia de este Tribunal en orden al control de la actividad de los funcionarios de la Comuna local, se encuentra supeditada a la creación de la Sindicatura Municipal.

Que es por ello que no se comparte el análisis efectuado a través del Informe Legal N° 167/13 Letra TCP-CA, por cuanto el mismo señaló que la Resolución P.C.D. N° 41/12 no cumplía con lo reglado por el artículo 99, inc. b) de la Ley Provincial N° 141. Ello en función de que, independientemente de la indicación del encuadre legal, conforme el criterio expuesto por el Acuerdo Plenario N° 1723, debe entenderse suficientemente motivado el acto por el que se autorice el traslado de un funcionario de alta jerarquía, cuando en el mismo se indique que aquél se efectúa *"por razones inherentes a sus funciones"*.

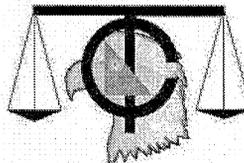
Que si bien, el hecho de que no pueda exigirse la acreditación de las *razones* que motivan el viaje en la misma forma que a un agente de planta permanente o política, no obsta a la exigencia derivada de toda entrega de anticipo de gastos, en lo atinente a la obligación de rendir cuentas documentadas de su uso.

Que en este sentido, por aquel entonces, sí resultaba aplicable respecto de los Concejales lo dispuesto en el Decreto P.C.D. N° 144/2009, Anexo I, Capítulo IV, artículo 17°, inc. c) referido al procedimiento de rendición de viáticos ocasionados por el traslado al lugar de la Comisión de Servicios (actualmente regido por el Decreto P.C.D. N° 102/2012, Anexo I, Título IV, Capítulo I).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° .....205.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que así las cosas, a través del artículo 17, inc. c) del Decreto P.C.D. N° 144/2009, se exigía que: *"La rendición de viáticos ocasionados por le traslado al lugar de la Comisión de Servicios deberá realizarse a través de la presentación de las facturas y los comprobantes correspondientes..."*.

Que al respecto, resulta dable señalar que del análisis de los presentes actuados surge que ello se ha cumplimentado, dado que a fs. 11 se agrega la factura emitida a nombre del Concejo Deliberante, en concepto de pasajes emitidos para el Presidente Damián DE MARCO.

Que ello se condice con el criterio sentado por este Plenario de Miembros, el que expresamente indicó que si bien en el marco del control de los viajes de funcionarios de alta jerarquía, no correspondía efectuar observaciones en cuanto a su motivación, si debía controlarse *"la acreditación posterior del viaje"*.

Que así las cosas, en función de que quienes autorizan y aprueban las comisiones de servicios son, en principio, el Presidente y, en su ausencia, el Vicepresidente de ese Concejo Deliberante, corresponde que se efectúe una recomendación desde este Cuerpo Plenario de Miembros en orden a que al momento de expedirse en relación con las Comisiones de Servicios, se verifique que se encuentren acreditados los extremos exigidos actualmente por el Decreto P.C.D. N° 102/2012, Anexo I, Título IV, Capítulo I, artículo 32°.

Que corresponde también recomendar a las Autoridades del Concejo Deliberante, que cite el Decreto vigente, al momento de autorizar o aprobar las rendiciones de los viáticos otorgados con motivo de una comisión de servicios, a fin de dar al acto que se dicte el adecuado encuadre normativo.

Que atento que se comparte plenamente lo reseñado a través del Informe Legal N° 240/2013, letra T.C.P. - S.L, producido por el Secretario Legal del Organismo, y siendo que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y c.c. de la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**

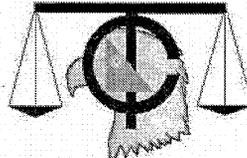
**ARTICULO 1°:** Dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas, en las presentes actuaciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 205



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

**ARTICULO 2º:** Recomendar al Presidente y Vicepresidente del Concejo Deliberante que al momento de expedirse sobre las Comisiones de Servicios, se verifique que se encuentren acreditados los extremos exigidos por el Decreto P.C.D. N° 102/2012, Anexo I, Título IV, Capítulo I, artículo 32º.

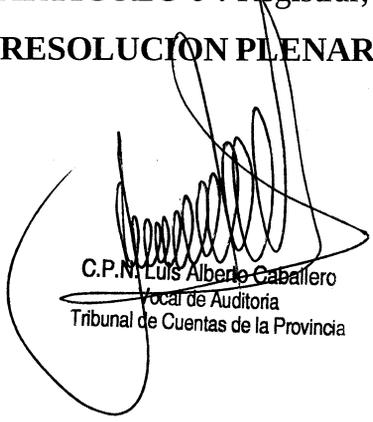
**ARTICULO 3º:** Recomendar al Presidente y Vicepresidente del Concejo Deliberante que se cite en los actos administrativos de autorización o aprobación de los viáticos por comisiones de servicios, el Decreto vigente, a fin de darles un adecuado encuadre normativo.

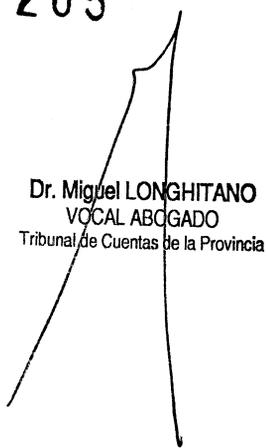
**ARTICULO 4º:** Notificar al al Presidente y Vicepresidente del Concejo Deliberante, mediante copia certificada de lo aquí dispuesto, y remisión de expediente.

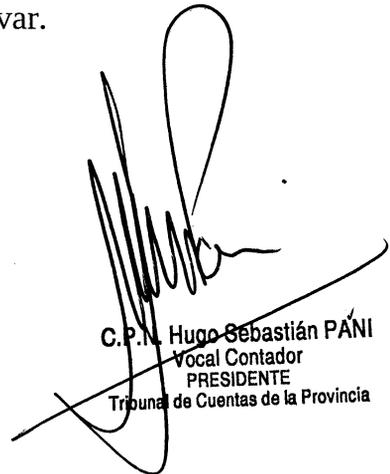
**ARTICULO 5º:** Notificar en el Organismo, a los Secretarios Legal y Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal y abogado interviniente.

**ARTICULO 6º:** Registrar, Comunicar, Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 205/2013

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia